ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

Dependencia Ordenadora del Gasto:	**Dependencia Ejecutora:**
Secretaria General	Dirección Técnica de Información, Planeación y Localización para la Búsqueda
Tipo de Contrato: Convenio	
Cuál: N/A	
Causal de Contratación Directa	
Contratación de empréstitos	
Contratos interadministrativos	
Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas	
Encargo fiduciario	
Inexistencia de pluralidad de oferentes	
Arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles.	
Comodato	
Urgencia manifiesta	
Otro: x	Cuál: Convenio Interadministrativo

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN O ACUERDO A SUSCRIBIR

Mediante el artículo transitorio 3 del Acto Legislativo 01 de 2017, se estableció la creación de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (en adelante **LA UBPD**), para dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de acciones humanitarias encaminadas a la búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado que se encuentren con vida y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la recuperación, identificación y entrega digna de sus cuerpos.

Que por su parte el artículo 1° del Decreto Ley 589 de 2017 consagró que **LA UBPD** es una entidad creada en el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), del sector justicia, con naturaleza especial, personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente y un régimen especial en materia de administración de personal.

Conforme lo indicó la Corte Constitucional, mediante sentencia de revisión de constitucionalidad del Acto Legislativo 01 de 2017, No. C-674 del 14 de noviembre de 2017, **LA UBPD** se encuentra separada orgánica y funcionalmente de las ramas del poder público, y se encuentra sometida a un régimen especial, al respecto anotó:

> "(…) *En segundo lugar, la nueva estructura orgánica, conformada por la Comisión de la Verdad, por la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas y por la Jurisdicción Especial para la Paz, se encuentra separada orgánica y funcionalmente de la institucionalidad existente.*
> *(…) Bajo el esquema previsto en el Acto Legislativo 01 de 2017, por el contrario, los órganos de transición se encuentran separados orgánica y funcionalmente de las ramas del poder público creadas bajo la Constitución de 1991, y como consecuencia de esta separación, cada una de estas instancias tiene autonomía técnica, administrativa y presupuestal, y está sujeta a un régimen especial y exceptivo.*

(…) Lo propio acontece con la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas, que igualmente es un órgano extrajudicial del orden nacional, que tiene personería jurídica, y autonomía administrativa, presupuestal y técnica, con un régimen legal especial y exceptivo, cuyo rol es dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de las acciones humanitarias encaminadas a la búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto del conflicto armado. La UBPD, al igual que la CEV, es un órgano que tiene autonomía frente a la institucionalidad existente, y que se encuentra sometida a un régimen especial que deberá ser determinado por el legislador.

Atendiendo a lo señalado en el artículo 2 del mencionado Decreto Ley, el objeto de la UBPD es *"(…) dirigir, coordinar, y contribuir a la implementación de las acciones humanitarias de búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado que se encuentren con vida, y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la recuperación, identificación y entrega digna de cuerpos esqueletizados, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Constitución Política y en el presente Decreto Ley, garantizando un enfoque territorial, diferencial y de género."*

En virtud del carácter humanitario y extrajudicial que consagra el artículo 3 del citado Decreto Ley, el trabajo humanitario de **LA UBPD** busca satisfacer los derechos a la verdad y la reparación de las víctimas aliviando el sufrimiento de las familias.

El numeral 1 del artículo 5 del citado Decreto Ley 589 de 2017, en virtud del principio de colaboración armónica entre entidades, indica que la UBPD deberá: *"(…) Recolectar toda la información necesaria para la búsqueda, localización e identificación a las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, contrastando la información existente en las distintas fuentes oficiales y no oficiales, y establecer el universo de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado. En ejercicio de esta función la UBPD, podrá, entre otros: a. Convocar y entrevistar de manera confidencial a personas para que voluntariamente suministren información que contribuya a la búsqueda, localización, recuperación e identificación de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo quienes hayan participado directa o indirectamente en las hostilidades, b. Solicitar y recibir información de personas,* ***entidades del Estado*** *u organizaciones sociales y de víctimas que contribuyan a la búsqueda, localización, recuperación e identificación de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, incluida información oficial que repose en bases de datos mecánicas, magnéticas u otras similares, de conformidad con la Ley.(…)".*

Ahora bien, frente al acceso a la información para que **LA UBPD** cumpla su objeto constitucional, humanitario y extrajudicial para la búsqueda, el título III del Decreto Ley 589 del 2017 desarrolla esta situación de la siguiente manera: *Artículo 11: "(…) Todas las entidades del Estado prestarán su colaboración a la* ***UBPD*** *para el cumplimiento de sus funciones y le brindarán toda la información que tenga a su disposición en lo relacionado con las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado".*

De igual forma, la Corte Constitucional en la Sentencia C-067 de 2018, en lo relativo al artículo 12 del citado Decreto Ley 589 de 2017, precisó que: *"(…) Para el efectivo cumplimiento de su mandato, a la UBPD le es inoponible toda reserva o clasificación de información, incluso si ella, en principio, no se encuentra relacionada con violaciones de DDHH o infracciones al DIH."* Así mismo, la Corte establece en la sentencia en mención que *"(…) Cuando se trate de información reservada, la UBPD, en todo caso, deberá garantizar, por escrito, la reserva de la misma; el traslado de la reserva legal de la información, suscribir actas de compromiso de reserva y observar las seguridades y niveles de clasificación consagradas en la Ley Estatutaria 1621 de 2013, la Ley Estatutaria 1712 de 2014, sus decretos reglamentarios y otras normas relevantes. (…)".* Por lo anterior, las Entidades del Estado, dentro del marco de sus competencias, deben brindar información que, a solicitud de la UBPD pueda contribuir a la búsqueda, localización, recuperación e identificación

de personas dadas por desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, siendo inoponible toda reserva o clasificación de información a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas de todo tipo de información y no solo a la que verse sobre violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al DIH, siendo primordial que **LA UBPD** garantice por escrito la reserva legal de dicha información.

Por otra parte, el Decreto Ley 589 de 2017 le otorgó facultades a **LA UBPD** para celebrar actos, contratos y convenios, para lograr el acceso a información fundamental para la búsqueda, las cuales se expresan en los siguientes artículos:

> *Artículo 1: (…) podrá realizar todos los actos, contratos y convenios en el país o en el exterior que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, ajustándose a las facultades y atribuciones que le otorgan la Constitución, este Decreto Ley, su reglamento y las demás normas que rijan su funcionamiento".*
>
> *(…) Artículo 14**:** "(…) podrá suscribir contratos, convenios y/o protocolos de acceso a información con cualquier tipo de organización nacional o internacional de derecho público o privado, incluyendo organizaciones de víctimas y de derechos humanos, nacionales o extranjeras, pudiendo establecer las condiciones de confidencialidad que fueren necesarias para su adecuado uso y para la protección de las personas mencionadas en ella."*

Ahora bien, para que la UBPD cumpla su objeto constitucional, humanitario y extrajudicial, requiere la cooperación interadministrativa con aquellas entidades del Estado que cuentan con información relevante y que pueden colaborar en el buen funcionamiento y puesta en marcha de estos procesos humanitarios de búsqueda. Al respecto, el artículo 5 ibidem, establece entre otras, las siguientes funciones y atribuciones de la Unidad:

> *"1. Recolectar toda la información necesaria para la búsqueda, localización e identificación a las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, contrastando la información existente en las distintas fuentes oficiales y no oficiales, y establecer el universo de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado. En ejercicio de esta función la UBPD, podrá, entre otros:*
>
> *(..) b. Solicitar y recibir información de personas, entidades del Estado u organizaciones sociales y de víctimas que contribuyan a la búsqueda, localización, recuperación e identificación de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, incluida información oficial que repose en bases de datos mecánicas, magnéticas u otras similares, de conformidad con la Ley. (…)*

Adicionalmente, el artículo 11, establece*: "(…) Todas las entidades del Estado prestarán su colaboración a la UBPD para el cumplimiento de sus funciones y le brindarán toda la información que tengan a su disposición en lo relacionado con las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado".*

Así mismo, el artículo 12, indica: "*Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Estatutaria de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, Ley 1712 de 20141 no son oponibles las reservas en materia de acceso a la información pública frente a las violaciones de los Derechos Humanos o infracciones al DIH. En cumplimiento de su mandato, la UBPD podrá requerir de las instituciones públicas la información necesaria para el ejercicio de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna.*

Aunado a lo anterior, el Decreto 1393 de 2018 estableció la estructura interna de la UBPD y determinó las funciones de cada una de sus dependencias. Entre dichas funciones se establecen en el artículo 10 las de la Dirección Técnica de Información, Planeación y Localización para la Búsqueda, que, en materia de gestión de información para la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas, se orientan a: *"1. "(...)Dirigir y coordinar las acciones técnicas, investigativas,*

de gestión y análisis de la información requeridas para la planeación de la búsqueda y localización de las personas dadas por desaparecidas, garantizando que incorporen los criterios y lineamientos de interlocución permanente y participación de los familiares de las víctimas, así como los lineamientos para la incorporación de los enfoques diferenciales, territoriales, étnicos y de género establecidos por la UBPD, (...) 3. Elaborar protocolos institucionales para garantizar la protección y confidencialidad de la información obtenida para la búsqueda, y el contacto y protección de personas y organizaciones que aporten información para la búsqueda, (...) 4. Gestionar el acceso a la información que se requiera para el desarrollo de las funciones misionales de la UBPD, de conformidad con el Título 111 del Decreto Ley 589 de 2017 (...)"

En la misma línea, el artículo 11 del mencionado Decreto establece que son funciones de la Subdirección de Gestión de Información para la Búsqueda: "(...) *1. Identificar las necesidades de información, estrategias y mecanismos de recolección para el desarrollo de las etapas del proceso de búsqueda, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 5 del Decreto Ley 589 de 2017" y "(...) 4. Implementar los lineamientos y directrices en materia de reserva legal, seguridad y protección de la información".* Y el artículo 12 que establece que son funciones de la Subdirección de Análisis, Planeación y Localización para Búsqueda: *"(...) 2. Analizar la información recolectada e identificar necesidades adicionales de información para formular los planes de búsqueda nacional y regional, de acuerdo con las características de la desaparición y el contexto donde puede hallarse a la persona o personas dadas por desaparecidas(...)" y "(...) 7. Aplicar las políticas y protocolos institucionales que garanticen la protección y confidencialidad de la información obtenida para la búsqueda, y el contacto y protección de personas y organizaciones que aporten información para la búsqueda, en desarrollo del carácter extrajudicial de la UBPD (...)".*

La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA** (en adelante **MIGRACIÓN COLOMBIA**), es un organismo de seguridad con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, con jurisdicción en todo el territorio nacional, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Decreto 4062 de 2011 "*Por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, establece su objetivo y estructura"* dispone en su artículo 3° como objetivo de **MIGRACIÓN COLOMBIA**, ejercer las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado Colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia defina el Gobierno Nacional. Así mismo, *"Coordinar el intercambio de información y cooperación con otros organismos nacionales e internacionales, bajo los lineamientos del Ministerio de Relaciones Exteriores y las demás entidades competentes*".

Adicionalmente en el artículo 33° del citado decreto, se indica que "*todas las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Departamento Administrativo de Seguridad y a la Subdirección de Extranjería, que tengan relación con las funciones expresadas en el presente Decreto, deben entenderse referidas a Migración Colombia".* Además, **MIGRACIÓN COLOMBIA**, para el cumplimiento de su misión legal, cuenta con sistemas de información y bases de datos institucionales, que le permitirán llevar a cabo de manera efectiva las funciones de su competencia.

De conformidad con el artículo 1.2.1.1. del Decreto 1067 de 2015 se ratifica las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano que tiene **MIGRACIÓN COLOMBIA**. Así mismo, en el marco del cumplimiento de sus obligaciones, se recauda y produce información asociada a los flujos y gestión migratoria de los colombianos y de extranjeros en Colombia; información de gran importancia para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas que se presumen con vida y de familiares de Cuerpos Identificados No Reclamados.

De igual manera, la Ley 2136 de 2021, atendiendo a los lineamiento de Política Integral Migratoria – PIM, **MIGRACIÓN COLOMBIA** podrá celebrar convenios interadministrativos con entidades oficiales y organismos internacionales para el intercambio de información, que permita cumplir con las funciones misionales propias de la Entidad, incluso realizando

alianzas con organismos de la lucha contra la trata, la migración y el desarrollo, las organizaciones internacionales y las partes interesadas de la sociedad civil centradas en las mujeres y las niñas, incluidas las organizaciones comunitarias de grupos afectados por la trata o las medidas contra la trata, a fin de recopilar, intercambiar, y analizar datos de manera sistemática, con el objetivo de comprender las tendencias en la trata de mujeres y niñas, y aplicar estrategias específicas basadas en los derechos humanos.

Por su parte, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1080 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura"* el cual reglamenta en el título patrimonio archivístico en su capítulo I, el sistema nacional de archivos y en el capítulo II Evaluación de documentos de archivos.

En el marco de la ejecución del convenio, se debe dar cumplimiento a lo relacionado en el acuerdo 001 de 2024 del Archivo General de la Nación, *"Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones"*.

Para hacer efectivas las obligaciones constitucionales y legales de **LA UBPD** y **MIGRACIÓN COLOMBIA,** es pertinente robustecer las capacidades y la articulación de ambas entidades, mediante la implementación de mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional ágiles que faciliten el flujo e intercambio de la información y de experiencias en los distintos lugares a nivel Nacional y territorial donde tienen presencia las dos entidades, las cuales, son necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, encaminadas a garantizar los derechos de las víctimas como sujetos de especial protección, y atendiendo la naturaleza humanitaria y extrajudicial de **LA UBPD.** De esta manera, es indispensable generar acuerdos de cooperación interinstitucional para: i) el acceso oportuno a la información; ii) fortalecimiento de la articulación nacional y territorial; iii) Intercambio de conocimientos y buenas prácticas, entre otras acciones conjuntas para alcanzar una paz estable y duradera, entre otros temas.

En consecuencia, se hace viable y necesaria la suscripción de un Convenio Interadministrativo de Cooperación (en adelante Convenio), entre **LA UBPD** y **MIGRACIÓN COLOMBIA**, en el marco de lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto Ley 589 de 2017.

En cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 4, literal c), prevé dentro de las modalidades de selección que la contratación directa a través de contratos interadministrativos procede cuando la relación contractual se surte entre dos entidades públicas.

Atendiendo el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 se establece que: "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto*."

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales para contratar bajo la modalidad de contratación directa, deben expedir un acto administrativo de justificación, que contenga la causal de contratación directa; el objeto del contrato; el presupuesto para la contratación; las condiciones que se exigirán al contratista, y el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LA CONTRATACIÓN O EL ACUERDO A SUSCRIBIR

2.1. OBJETO

Aunar esfuerzos entre la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidos en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado (**LA UBPD**) y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (**MIGRACIÓN COLOMBIA**), para garantizar la cooperación técnica, compartir conocimiento, fortalecer la articulación a nivel Nacional y facilitar el intercambio ágil, seguro y confidencial de la información que posea, recaude, produzca y maneje cada entidad en el ámbito de su competencia.

2.1.1. Alcance del objeto

LA UBPD y **MIGRACIÓN COLOMBIA** establecerán las condiciones específicas a través de diferentes Anexos Técnicos y/o documentos equivalentes, buscando lograr beneficios comunes en el desarrollo de la ejecución de acciones concretas para las siguientes líneas estratégicas: **i)** Cooperación técnica, intercambio de conocimientos y buenas prácticas entre los equipos de las dos entidades; **ii)** Fortalecimiento de la articulación nacional entre las dos entidades, estableciendo canales de comunicación ágiles y efectivos; **iii)** Implementación de mecanismos para el acceso ágil y oportuno a la información que posean, recauden, produzcan y maneje cada entidad en el ámbito de su competencia, consulta, atención y gestión de:

a. Los requerimientos de **LA UBPD** a **MIGRACIÓN COLOMBIA,** en materia de información relacionada con movimientos migratorios de colombianos y de extranjeros en Colombia, que pueda dar cuenta de la ubicación, desplazamiento o cualquier actividad llevada a cabo por Personas Dadas por Desaparecidas; atendiendo los parámetros y especificaciones técnicas requeridas para las consultas y acordadas entre las partes, que para todos efectos será de forma controlada y restringida.

b. Propender la información custodiada frente a los archivos históricos heredados del extinto DAS y otros que hayan sido transferidos a **MIGRACIÓN COLOMBIA** en el marco de sus competencias legales y que puedan ser relevantes para la búsqueda de personas desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los detalles técnicos de la información sujeta a intercambio se definirán en Anexos Técnicos y/o documentos equivalentes, para garantizar la cooperación técnica, compartir conocimiento y fortalecer la articulación a nivel nacional. Así mismo, se deberán establecer los mecanismos idóneos para garantizar la reserva y seguridad de la información objeto de intercambio (de acuerdo con las políticas de seguridad de la información de cada parte), cuando así se requiera, y del proceso y/o procedimiento del seguimiento y verificación del cumplimiento de los acuerdos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Solo será objeto de intercambio, la información que se especifique en los Anexos Técnicos y/o documentos equivalentes. En caso de requerirse la inclusión de nueva información a ser intercambiada entre las partes o la modificación o exclusión de la descrita en los diferentes Anexos Técnicos y/o documentos equivalentes, las partes podrán hacer dicha actualización en los mismos.

PARÁGRAFO TERCERO: Se podrán adelantar acciones estratégicas que beneficien a las partes, en el marco del desarrollo del Convenio, diferentes a las ya establecidas dentro del mismo.

PARÁGRAFO CUARTO: Los Anexos Técnicos y/o documentos equivalentes harán parte integral del presente Convenio.

2.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC. N/A.

2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONVENIO

2.3.1. Marco General del Convenio

El suscrito Convenio se encuentra precedido por la intención de garantizar la cooperación técnica, compartir conocimiento, fortalecer la articulación a nivel nacional y territorial, y facilitar el intercambio ágil, seguro y confidencial de la información de cada entidad en el ámbito de su competencia, creando una relación armónica y funcional de las actividades propias de **LA UBPD** y **MIGRACIÓN COLOMBIA**, contribuyendo al robustecimiento y cumplimiento de los fines misionales de las entidades suscriptoras.

2.3.1.1. Garantía de los Derechos de las Víctimas y Acceso Seguro de la Información

En concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 589 de 2017, la sentencia C-067 de 2018 de la Corte Constitucional y el Protocolo Gestión Documental de los archivos referidos a las graves violaciones de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, la adopción de los procedimientos para los accesos a la información "*se hará de manera tal que la gestión documental de los archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado contribuya a garantizar la mayor protección a los derechos de las víctimas*" en virtud del principio pro-persona. A partir de este principio, el acceso a la información se realizará adoptando las medidas apropiadas para garantizar la seguridad de las víctimas, su bienestar físico y psicológico, su intimidad, así como la de sus familias.

2.3.1.2. Idoneidad Técnica y Tecnológica en los procesos de accesos de la Información

Con el ánimo de garantizar la mayor contribución de la información, documentos y archivos, para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, el acceso a la información en el marco de este Convenio se realizará asegurando los mecanismos idóneos para la conservación y recuperación de la información, tanto física como digital, teniendo en cuenta los cambios tecnológicos. Al efectuar los accesos a la información, las instituciones firmantes velarán por garantizar la migración de la información digital, documentos y archivos de derechos Humanos y conflicto armado, entre otros temas, cualquiera que sea su medio de almacenamiento o formato, por medio de uso de soportes, insumos y tecnologías que garanticen su permanencia en el tiempo.

2.3.2. Anexos Técnicos y/o documentos equivalentes

Los términos de la articulación institucional para cada actividad específica que se realice en desarrollo del presente Convenio se discutirán y acordarán por escrito entre las Partes previo a la suscripción de cada Anexo Técnico y/o documentos equivalentes.

En los Anexos Técnicos y/o documentos equivalentes deberán incluir entre otros aspectos, las obligaciones de las Partes, las propuestas, los objetivos de la actividad, las actividades específicas y/o temáticas a desarrollar, el correspondiente cronograma, la duración, el presupuesto, las fuentes de financiación, el proceso de certificaciones, el producto final esperado, lo concerniente a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual cuando corresponda, la supervisión, las cláusulas de confidencialidad de la información, las causales de terminación, el procedimiento para adelantar su liquidación y cualquier otra cláusula que las Partes consideren pertinente para el desarrollo del objeto y obligaciones de mismo.

2.5. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES

1. Cumplir el objeto pactado en el presente convenio de conformidad con los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, así como las especificaciones técnicas previstas en los diferentes Anexos técnicos y/o documentos equivalentes para la ejecución idónea.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del Convenio, evitando dilaciones y gestionando de manera oportuna las acciones o requerimientos de surjan en la implementación del plan de trabajo.
3. Garantizar que la información que se intercambie sea destinada para el uso exclusivo del cumplimiento del objeto del Convenio y en el marco de las competencias legales que les rige a las partes.
4. Las partes se comprometen a no permitir el acceso, ni entregar, ni revelar la información confidencial a terceros. Lo anterior en cumplimiento de la normatividad vigente, en especial las contempladas en la Ley 1712 de 2014, la Ley 1755 de 2015, artículo 27 y la Ley 1581 de 2012.
5. Cumplir con las políticas de seguridad de la información implementadas por cada una de las partes.
6. Brindar acceso y procesar la información requerida para el cumplimiento del objeto del presente convenio. Lo anterior se realizará a través de los medios y soportes que se acuerden y desarrollen en los diferentes Anexos Técnicos y/o documentos equivalentes, teniendo en cuenta las políticas de seguridad de la información de cada entidad y los requerimientos técnicos archivísticos de descripción, tecnologías de conservación, reprografía y confidencialidad de la información.
7. Establecer de manera conjunta los canales de comunicación que garanticen el intercambio de información, la articulación y el intercambio de conocimientos, sinergias y otras acciones conjuntas.
8. Articular las acciones de impulso que se requieran para el desarrollo de las actividades establecidas en el Convenio.
9. Atender los requerimientos efectuados oportunamente de modo que no afecte la ejecución normal del Convenio.
10. Realizar seguimiento a la ejecución del presente convenio e informar a las partes de las situaciones que puedan afectar su correcta ejecución.
11. Acordar, suscribir y cumplir con los planes de trabajo, Anexos Técnicos y/o documentos equivalentes, que resulten necesarios para la ejecución del presente Convenio, los cuales harán parte integral del mismo.
12. Participar en las reuniones (encuentros o comités, según corresponda), relacionadas con la ejecución del objeto del convenio y los compromisos pactados, de conformidad con las convocatorias que para el efecto realicen.
13. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del Convenio.

2.5.1. Compromisos específicos de la UBPD

1. Remitir a **MIGRACIÓN COLOMBIA** los listados de las personas dadas por desaparecidas, con datos de identificación confirmado, de las que la **UBPD** solicita información sobre movimientos migratorios u otra actividad conocida por **MIGRACIÓN COLOMBIA,** que pueda dar cuenta de la ubicación, desplazamiento o cualquier actividad llevada a cabo por Personas Dadas por Desaparecidas.
2. Realizar con **MIGRACIÓN COLOMBIA** la retroalimentación sobre los avances del proceso de búsqueda, en los casos en los que en los resultados de los cruces de información se identifiquen coincidencias entre los datos suministrados por **MIGRACIÓN COLOMBIA** y la información de **LA UBPD**. Dicha retroalimentación se realizará en el marco del desarrollo de comités técnicos entre las partes.
3. Garantizar que la información proporcionada a través de los mecanismos de intercambio por parte de **MIGRACIÓN COLOMBIA,** se disponga de manera controlada para los profesionales de la **UBPD** que intervienen en la búsqueda de personas dadas por desaparecidas y que estos cumplan con la obligación de confidencialidad, reserva y salvaguarda de la información.

4. Conforme al artículo 12° del Decreto Ley 589 de 2017 y a la sentencia C-067 de 2018 de la Corte Constitucional, la **UBPD** podrá utilizar la información que goza de reserva legal pero no podrá hacerla pública.
5. Actuar en calidad de responsable del tratamiento de datos personales frente a la información transferida en virtud del presente convenio, de conformidad con lo señalado en Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.
6. Las demás que se deriven del objeto y la naturaleza del presente convenio.

2.5.2. Compromisos específicos de MIGRACIÓN COLOMBIA

1. Recibir y procesar los listados remitidos por la **UBPD**, con los datos de identificación de las personas dadas por desaparecidas y de familiares o allegados de Personas Identificadas No Reclamadas, para identificar la información asociada a movimientos migratorios u otra actividad conocida por **MIGRACIÓN COLOMBIA,** que pueda dar cuenta de su ubicación, desplazamiento o cualquier actividad llevada a cabo por ellas.
2. Enviar a la **UBPD** la información objeto de entrega o cruce, mediante los mecanismos que se establezcan en los Anexos Técnicos y/o documentos equivalentes del presente convenio, y en atención a las políticas de seguridad de la información de las partes, al carácter humanitario y extrajudicial, y a la garantía de la confidencialidad por parte de la **UBPD**.
3. Los resultados de los cruces de información y coincidencias que se identifiquen entre los datos suministrados por la **UBPD** y la información de **MIGRACIÓN COLOMBIA** se comunicarán a la **UBPD** de manera ágil a través de los canales establecidos en los Anexos Técnicos y/o documentos equivalentes del convenio.
4. Garantizar la integridad de los datos, y la no modificación de su contenido en su transmisión, empleando para su acceso códigos de resumen criptográfico (Código hash) en la información digital, las bases de datos y los desarrollos tecnológicos que soportan la información que será entregada a la **UBPD**.
5. Garantizar que la información proporcionada a través de los mecanismos de intercambio por parte de la **UBPD** se dispondrá de manera controlada para los profesionales de **MIGRACIÓN COLOMBIA** y que estos cumplan con la obligación de confidencialidad, reserva y salvaguarda de la información.
6. Garantizar e identificar que el lugar donde va a reposar la información aportada por la **UBPD** sea seguro como restricción de acceso a personal no autorizado, servidores protegidos, sistema de almacenamiento cifrado, entre otros.
7. Actuar en calidad de responsable del tratamiento de datos personales frente a la información transferida en virtud del presente convenio, de conformidad con lo señalado en Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.
8. Las demás que se deriven del objeto y la naturaleza del presente convenio.

2.6. COMITÉ TÉCNICO COORDINADOR

El Convenio deberá contar con un Comité Técnico Coordinador, el cual estará conformado por los/as servidores/as que designen las Partes. En cabeza de la **UBPD**, estará liderado por la Dirección de Información, Planeación y Localización para la Búsqueda, o por quien designe el Ordenador del Gasto, y estará integrado por los delegados que se designen de acuerdo con el tema a tratar; y por parte **MIGRACIÓN COLOMBIA,** será ejercido por el (la) Subdirector (a) de Extranjería y el (la) Coordinador (a) de Archivo y Correspondencia, a quienes se les designará por escrito y de manera anticipada a la realización del Comité.

Serán funciones de Comité Técnico Coordinador:

1. Revisar, aprobar y hacer seguimiento de los anexos, protocolos o procedimientos propuestos para ambas entidades para el cumplimiento del objetivo del presente convenio.

2. Realizar seguimiento a los avances alcanzados en el marco de las líneas estratégicas definidas de manera conjunta y que se incluyen en el presente convenio.
3. Proponer y aprobar alternativas de solución a los retos que surjan en la implementación del presente convenio.
4. Generar lineamientos para dinamizar el relacionamiento entre ambas entidades en los niveles nacional y territorial, propiciando su rol activo en la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado y en la garantía integral de los derechos de las víctimas.
5. Revisar casos y situaciones particulares que requieren de la intervención y decisión del nivel directivo de ambas entidades.
6. Identificar lecciones aprendidas que permitan fortalecer las metodologías aplicadas y el trabajo conjunto.
7. Reunirse como mínimo 2 veces al año, y sesionar extraordinariamente cuando las partes así lo soliciten.

2.7. PLAZO TOTAL

El plazo de ejecución del Convenio será hasta el 31 de diciembre de 2028, contado a partir de la suscripción por las Partes. Dicho término podrá prorrogarse mediante acuerdo escrito emanado de las Partes, hasta el día anterior a su vencimiento.

2.8. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

En relación con los compromisos asumidos por las partes, el lugar previsto para la ejecución del Convenio será por regla general, en las instalaciones de las entidades que suscriben el presente Convenio, para la correcta ejecución del presente acuerdo.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La celebración de este Convenio Interadministrativo se encuadra dentro de los preceptos constitucionales y legales, especialmente los previstos en el artículo 113 de la Constitución Política y el numeral 8° del artículo 17 del Decreto Ley 589 de 2017.

Adicionalmente se cita la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, el cual, en el artículo 6°, frente al Principio de Coordinación, establece, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

Del mismo modo, la norma citada en el artículo 95, dispone que *"las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativo (…)".*

Expuesto lo anterior y de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección es, la Contratación directa.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

4.1. ANÁLISIS DEL SECTOR/ANÁLISIS DEL MERCADO. N/A.

4.2. PRESUPUESTO OFICIAL

El Convenio carecerá de valor, por lo tanto, no existirá erogación para ninguna de las partes.

5. JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA

5.1. ANÁLISIS DE IDONEIDAD TÉCNICA

En línea con lo manifestado dentro del documento, se evidencia que **MIGRACIÓN COLOMBIA** presenta aspectos fundamentales de especial interés para **LA UBPD**, tal como se destaca en el numeral 1 del presente documento.

5.2. ANÁLISIS DE IMPROCEDENCIA DE UNA CONVOCATORIA PÚBLICA

De acuerdo con las razones por las cuales se acude a suscribir un Convenio entre **LA UBPD** y **MIGRACIÓN COLOMBIA**, y teniendo en cuenta que ambas son entidades del Estado con mandatos relacionados con la garantía de los derechos de las víctimas, así como, la no erogación presupuestal para su ejecución se determina que no es procedente acudir a una convocatoria pública.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el análisis de riesgo, su forma de mitigación y la asignación de los mismos, se encuentran en la **Matriz de Riesgos** que hace parte integral del presente documento.

7. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta que el artículo del Decreto 1082 establece que: *"En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".* **LA UBPD** se abstendrá de solicitarlas habida cuenta que se trata de la suscripción de un Acuerdo Interadministrativo de Cooperación que no genera erogación alguna para las Partes.

8. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CONTRATO

De acuerdo con la complejidad, cuantía y alcance técnico del contrato, se deberá precisar:

Se requiere supervisor [X]

Se quiere contratar apoyo a la supervisión [ ]

Por la **UBPD** la supervisión será ejercida por el Director de Información, Planeación y Localización para la Búsqueda, o por quien designe la Ordenadora del Gasto y por parte de **MIGRACIÓN COLOMBIA** será ejercida por el (la) Subdirector (a) de Extranjería, y el (la) Coordinador (a) de Archivo y Correspondencia cuyas funciones serán entre otras:

1. Suscribir los anexos técnicos, planes de trabajo, y actas necesarias para la ejecución del Convenio.
2. Verificar que las Partes cumplan con el objeto pactado y con los compromisos descritos en el Convenio.
3. Requerir a las Partes sobre el cumplimiento y compromisos en los términos estipulados en el Convenio, y efectuar el seguimiento de la ejecución de este.

4. Solicitar la suscripción de modificaciones, adiciones o prórrogas previa la debida y detallada sustentación y acuerdo de las Partes
5. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Convenio, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución.
6. Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011
7. Abstenerse de adoptar decisiones que impliquen la modificación del objeto o de los compromisos generales de este Convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los/as representantes legales o delegados/as de las Partes, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al mismo.
8. Tomar medidas correctivas y de mejoramiento para la adecuada ejecución del Convenio.
9. Suscribir los documentos necesarios para el normal funcionamiento del presente Convenio.
10. Presentar los informes de supervisión, durante el plazo de ejecución del Convenio con la periodicidad que acuerden las Partes.

La supervisión del Convenio Interadministrativo se ejercerá conforme lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones aplicables, la "*Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales*", y el *"Manual para la contratación y supervisión en la UBPD"*.

Ante la ausencia temporal o definitiva del/la supervisor/a por vacaciones, permiso, comisión, licencia, retiro de la entidad, caso fortuito u otra causa, la supervisión la asumirá automáticamente el/la superior jerárquico/a del/la supervisor/a o en los casos donde se realice encargo del cargo, el/la encargado/a asumirá las supervisiones que sean de responsabilidad del cargo respectivo, sin necesidad de una nueva designación (caso aplicable para la UBPD).

9. ACUERDOS COMERCIALES

De conformidad con la Regla 4 del numeral 4.4 del "*Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación"- "Versión M-MACPC-14*" expedido por Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa.

10. ANEXOS (SI APLICA)

1. Matriz Riesgos.

RAMON RICARDO VALENZUELA GUTIERREZ
Director
Dirección Técnica de Información, Planeación y Localización para la Búsqueda

Proyectó: Alexis Astrid López Cárdenas/Experto técnico SGIB
Revisó: Eurides Triana Triana / Subdirector de Gestión de Información